

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dos (02) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00581.

La sociedad INMOBILIARIA TREVI S. A. S., a través de su Representante Legal y mediante apoderada judicial legalmente constituida, presentó demanda declarativa de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** en contra de la sociedad **TALLERES GIRALDO S. A. S.**, para que previo el trámite del proceso **VERBAL** se hicieran las siguientes,

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes aquí demandante como arrendadora, y demandada como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 7 A No. 19 - 40, BODEGA No. 5** de ésta ciudad capital, alinderado en la forma indicada en el documento contentivo del contrato de arrendamiento aportado y en el libelo demandatorio.-

Que como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del referido inmueble de la parte demandada a favor de la parte demandante.-

Se invocó como causal de restitución, la Falta de Pago de los cánones de arrendamiento que se relacionan en el numeral cuarto y sexto del acápite de hechos (ver subsanación demanda).-

ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante proveído calendado nueve (09) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) admitió la demanda, ordenando notificar al extremo pasivo y correrle traslado por el término legal de Veinte (20) días para excepcionar.-

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES:

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto de apremio a la demandada sociedad **TALLERES GIRALDO S. A. S.** – por conducta concluyente, en los términos previstos por el artículo 301 del Código General del Proceso, según se desprende del proveído calendado 09 de septiembre pasado (derivado No. 07 del expediente digital), quien dentro del término de traslado concedido y a través de apoderado judicial dio contestación a la demanda, empero, no formuló excepciones de mérito alguna en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, tampoco dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 384, numeral 4º, incisos 1º y 2º del Código General del Proceso.-

PRUEBAS:

Para ese fin, se cuenta con el documento contentivo del Contrato de Arrendamiento celebrado por las partes y las demás piezas procesales que conforme a derecho obran en el expediente.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se le pondrá fin a la instancia con sentencia de mérito habida consideración que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y no se observa incursión en causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el Juzgado.-

Dispone el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso:

“Ausencia de Oposición a la Demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, siendo ésta la situación presentada en el caso sub-lite, toda vez que la parte demandada luego de notificada en legal forma del auto de apremio, dentro del término de traslado concedido dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito alguna en contra de las pretensiones de la demandada, tampoco dio cumplimiento a la carga exigida por el numeral 4° del artículo 384 del código en cita.-

De otra parte, los documentos allegados como base de la presente acción no fueron tachados ni redargüidos de falsos, por lo que se procederá a proferir la sentencia que en derecho corresponda.-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la aquí demandante sociedad INMOBILIARIA TREVI S. A. S., como arrendadora y la demandada sociedad TALLERES GIRALDO S. A. S., como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 7 A No. 19 - 40, BODEGA No. 5 de ésta ciudad, cuyos linderos aparecen en el escrito contentivo del contrato de arrendamiento y libelo demandatorio.-

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la restitución del referido inmueble a favor de la parte demandante, para tal fin se comisiona con las facultades de ley a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de ésta ciudad, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de

Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de Enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.-

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.-

3. Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de dos (2) s.m.l.m.v. Tásense.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **190**, hoy **03 de noviembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4e40133d9ec3e92b8a16965ee9fe3f28d4d73b60ae9c122dcd22dc4d3ff3f28

Documento generado en 02/11/2021 12:32:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>